

Público de Actividades de Dinamización, aprobado en sesión celebrada por el Pleno en fecha 1 de octubre de 2009, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, se considera definitivamente aprobado:

### ORDENANZA FISCAL Nº 27, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN

#### CONCEPTO

##### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público de actividades de dinamización.

#### OBJETIVOS DEL SERVICIO

##### Artículo 2.

El fomento de actividades en los ámbitos cultural, deportivo, de prevención y mejora de la salud o sanitario, como forma de potenciar el conocimiento como meta, el dinamismo y las relaciones entre vecinos, con especial incidencia en actuaciones como:

- Las dirigidas a jóvenes, mediante su capacitación profesional de cara al mercado laboral.
- A adultos, como continuación y complemento de su formación.
- Las orientadas a todas las franjas de edad, en los ámbitos cultura y de ocio.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la participación en las actividades de dinamización, amparadas por esta ordenanza y promovidas por el Ayuntamiento de Polanco.

#### SUJETO PASIVO

##### Artículo 4.

Son sujetos pasivos quienes participen en las actividades que motivan la fijación del precio público regulado por la presente ordenanza.

#### CUOTA

##### Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la duración o tipo del curso y de la vecindad del usuario, de acuerdo con la tarifa siguiente:

PRECIO CURSO	DEL MUNICIPIO	FUERA DEL MUNICIPIO
Curso Completo	38 euros	50 euros
Curso trimestral	20 euros	30 euros
Curso Reflexología	30 euros	45 euros
Curso Música y Pintura	50 euros	70 euros
Curso de menor de 20 horas	10 euros	15 euros
Memoria	Gratis	
Campamento Urbano	60 euros (mes completo) 30 euros (quincena)	-
Colonias de Verano	120 euros	175 euros
Actividades deportivas	30 euros	
Tercera Edad	18 euros	

2. A partir de la tercera matrícula, en los talleres educativos, el curso es gratuito.

3. En las matrículas del campamento urbano, el 2º hijo -20%, y el 3º -30%.

#### GESTIÓN Y COBRO DE CUOTAS

##### Artículo 6.

1. La obligación de pago del Precio Público, nace desde que se inicie el desarrollo de la actividad. No obstante, se podrá exigir el depósito previo de su importe total con antelación al citado inicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, para lo cual los usuarios deberán ingresar el importe correspondiente en la forma que se le indique.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 7.

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Polanco, 27 de noviembre de 2009.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.  
09/17651

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

*Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, la modificación de Ordenanzas Fiscales y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 205 de fecha 26 de Octubre de 2009, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

—I.B.I. Urbana.

Artículo 2, párrafo 1º.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,49 %.

—Tasa por suministro de agua.

Artículo 5º, párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

- Consumo mínimo trimestral de 40 m3 a 0,388 euros/m3, con un importe mínimo trimestral de 15,52 euros; el exceso se cobrará a 0,61 euros/m3 consumido.
- Agua suministrada a campings y campamentos de turismo a 0,622 euros/m3 consumidos, con un mínimo trimestral de 24,88 euros.
- Agua suministrada a las acometidas provisionales de obra a 0,724 euros/m3 consumidos, con un mínimo trimestral de 28,96 euros.
- Agua suministrada a piscinas a 1,071 euros/m3 consumido, con un mínimo trimestral de 42,84 euros.
- Mantenimiento de contadores, 0,92 euros/trimestre.
- Adquisición de contador de 13 y 15 mm., 55,17 euros.
- Adquisición de contador de 25 mm., 102,41 euros.
- Adquisición de armario de contador, 79,31 euros.

—Tasa por recogida de basura.

Artículo 6. Tarifas.

Epígrafe 1º. Apartamentos o viviendas unifamiliares, 63,04 euros/año.

Epígrafe 2º. Locales comerciales:

a) Primera categoría: Oficinas Bancarias, tienda-bar, casas de labranza sin restaurante de menos de 8 habitaciones y otros locales no tarifados expresamente 180,88 euros/año.

b) Segunda categoría: Pescaderías, tabernas, hamburgueserías, bares especiales, casas de labranza sin restaurante de más de ocho habitaciones y apartamentos turísticos con menos de ocho apartamentos, 396,60 euros/año.

c) Tercera categoría: Panaderías y pastelerías, hoteles sin restaurante, pensiones con bar-restaurante, bar-restaurante con menos de 200 m2 y apartamentos turísticos con más de ocho apartamentos, 470,64 euros/año.

d) Cuarta categoría: Supermercados con menos de 300 m2, bar-restaurante con más de 200 m2, hoteles-bar-restaurante con menos de 30 habitaciones, 570,32 euros/año.

e) Quinta categoría: Hotel-bar-restaurante con más de 30 habitaciones, 1.138,32 euros/año.

f) Sexta categoría: Mercadillo de Somo, 1.428 euros/año.

g) Séptima categoría: Supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m2, 1.975,72 euros/año.

Epígrafe 3º.- Campings y campamentos turísticos.

a) Campamento de Loredo, 2.014,12 euros/año.

b) Parque de Suesa y Arbolado, 4.547,88 euros/año.

c) Derby, 6.463,28 euros/año.

d) Latas, 6.765,80 euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

Epígrafe 4º. Eventos especiales.

Se practicará una liquidación por los kilos de basura recogidos al precio de 0,10 euros/kilo.

-Tasa por alcantarillado.

Artículo 5º, párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y a tal efecto, se aplicará como tipo general el 20% de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 3,10 euros y anual de 12,40 euros.

Ribamontán al Mar, 1 de diciembre de 2009.-El alcalde (ilegible).  
09/17824

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

*Aprobación definitiva de la modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 25 de Septiembre del 2009.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación.

“Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE  
Artículo 5**

1.Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:  
Enganche a la red general de aguas del municipio: 133,29 euros.

Mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre: 0,5069 euros.  
Tarifa general por metro cúbico de exceso sobre el mínimo al trimestre:

Uso Doméstico: 0,6799 euros

Uso Comercial: 0,7294 euros

Uso Ganadero: 0,5069 euros

Mantenimiento trimestral de un contador: 0,48 euros

Segundo. Sin perjuicio de la congelación, si el Gobierno de Cantabria, a fines del presente ejercicio, incrementase el precio público o la tasa, se incrementará la presente tarifa, que aparece aquí sin variación alguna respecto al anterior ejercicio, en la misma proporción que dichos incrementos, a los efectos de mantener el equilibrio recaudatorio con el coste del servicio.

Tercero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO  
Artículo 5**

5.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas: 4,8595 euros/trimestre

b) Fincas y locales no destinados a viviendas: 4,8595 euros/trimestre

Cuarto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería en las instalaciones del C.P. Gerardo Diego, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PÚBLICO GERARDO DIEGO**

Artículo 4. Tarifas

La Cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

A- Estancias durante el curso escolar	Euros
1- Estancia de jornada completa	43,50 euros/mes
2- Estancia de un turno tarde	28,00 euros/mes
3- Estancia turno mañana	15,50 euros/mes
4- Estancia de horas sueltas	3,39 euros/hora
5- Servicio de comedor	4,00 euros/día

B- Estancia durante los meses de julio y agosto. 2ª quincena de Junio y 1ª quincena septiembre	Euros
1- Estancia de jornada completa	118,67 euros/mes
2- Estancia de un turno (indistintamente mañana o tarde)	39,55 euros/mes
3- Estancia turno mediodía	22,6 euros/mes
4- Estancia de horas sueltas	3,39 euros/hora
5- Servicio de comedor	4,00 euros/día

C- Estancias en otras vacaciones escolares y días no lectivos	Euros
1- Estancia de jornada completa	11,29 euros/día
2- Estancia de un turno (indistintamente mañana, comedor o tarde)	5,64 euros/día
3- Estancia de horas sueltas	3,39 euros/hora
4- Servicio de comedor	4,00 euros/día

Quinto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por licencia y autorización administrativa de auto taxis y demás vehículos de alquiler, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle: